



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 042 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:15 a.m. del día de hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSE DENCY GARZON en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00150-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular	3046712372	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☒	No ☐

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos	
Nombre apoderado (a):	JORGE MARIO VALENCIA CESPEDES	
Cédula de ciudadanía No.	93.060.785 de Fresno Tolima	
Tarjeta Profesional No.	248.543 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co	
Celular	303411232	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co /	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

DESPACHO: Reconózcase personería a la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada a esta audiencia.

Asimismo, reconózcase personería al Dr. JORGE MARIO VALENCIA CÉSPEDES con tarjeta profesional No. 248.543 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Departamento del Tolima, en los términos y para los fines del poder visto a Folio 132.

De otro lado, reconózcase personería a la Dra. YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada a esta audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima formuló la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, mientras que la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso la excepción de *“prescripción”* y *“caducidad”*

Frente a la excepción formulada por el Departamento del Tolima y el FOMAG, observa el Despacho que estas guardan relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Su señoría me ratificó en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Parte demandada – FOMAG: Su señoría me ratifico en lo expuesto en la contestación de la demanda.
- Parte demandada – Dpto. Tolima: Su señoría también nos ratificamos en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, aceptado por el Departamento del Tolima y la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto a la solicitud radicada el 28 de marzo de 2017 por el señor Jose Dency mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en calidad de docente al servicio del Departamento del Tolima, hecho probado a folio 63.
2. Hecho cuarto, aceptado por el Departamento del Tolima y la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en relación con el reconocimiento de cesantía parcial para reparación de vivienda a favor de la accionante, mediante Resolución No. 4136 del 11 de julio de 2017, proferida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se tiene probado a folio 64-65.
3. Hecho quinto, aceptado por el Departamento del Tolima y la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto al pago efectivo de las cesantías parciales de la demandante, ocurrido el 07 de septiembre de 2017, hecho que además está probado a folio 22.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones de “*Legalidad de los actos administrativos atacados*”, “*Improcedencia de la indexación de las condenas*”, “*Prescripción*”, “*Caducidad*” y “*Compensación*” propuestas por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; y “*Falta de legitimación en la causa por pasiva*” y “*Ausencia de culpa del Departamento*” propuestas por el Departamento del Tolima?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Departamento del Tolima, para lo cual manifestaron:

- Parte demandante – FOMAG: El comité de conciliación de la entidad dispuso proponer fórmula de arreglo. Apoderada hace lectura del parámetro y se aporta en un folio.
- Parte demandada – Dpto. Tolima: No les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega certificación del Comité de Conciliación.

DESPACHO: De la fórmula de conciliación propuesta por el FOMAG se corre traslado a la parte demandante.

- Pare demandante: Su señoría puesta en conocimiento del abogado principal la fórmula de conciliación propuesta por el FOMAG, se manifiesta no aceptar la misma.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS (Auto No. 322)

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Departamento del Tolima:

Documentales: Téngase como tales en lo que fuere legal, la documentación aportada con la contestación de la demanda y el expediente administrativo.

Nación – Ministerio de Educación Nacional:

Documentales: Téngase como tales en lo que fuere legal, la documentación aportada con la contestación de la demanda.

Pruebas de Oficio: La entidad solicitó la práctica de una prueba de oficio, la cual se niega toda vez que el requerido documento ya reposa dentro del expediente administrativo visto a folio 58.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

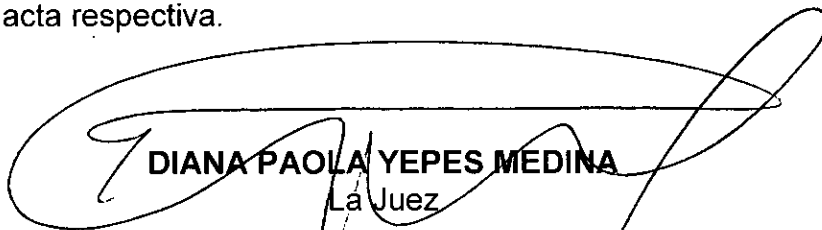
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del Ministerio Público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

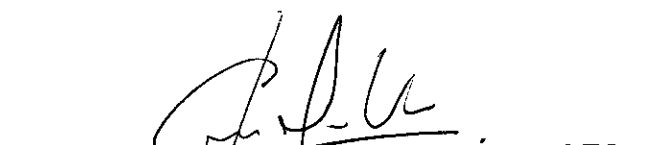
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:40 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



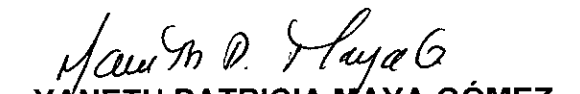
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



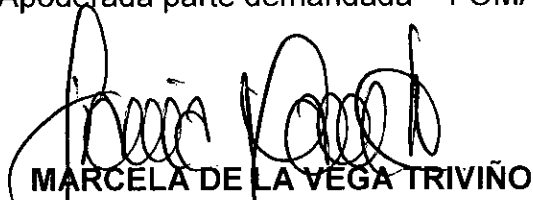
LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante



JORGE MARIO VALENCIA CÉSPEDES
Parte demandada – Departamento del Tolima



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG



MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 042 DE 2020

